



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso 10  
[ilato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ilato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

BOGOTÁ D.C., FEBRERO 1 DE 2024

PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL No. 11001 31 05 033 2022 00 262 00

|                     |           |
|---------------------|-----------|
| HORA DE INICIO      | 9:47 a.m. |
| HORA DE TERMINACIÓN | 12:01 m.  |

|            |  |
|------------|--|
| DEMANDANTE | CONSORCIO EXPRESS S.A.S.                                     |
| DEMANDADO  | JOHN ALEXANDER CEPEDA LAITON                                 |
| SINDICATO  | ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE CONSORCIO EXPRESS "ASOEXPRESS" |

| INTERVINIENTES | JUEZ                 | JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA    |
|----------------|----------------------|-----------------------------------|
|                | APODERADO DEMANDANTE | MARÍA ELIZABETH ESPINEL PERLAZA   |
|                | DEMANDADO            | JOHN ALEXANDER CEPEDA LAITON      |
|                | APODERADA DEMANDADO  | PAULA ALEJANDRA RODRÍGUEZ NAVARRO |
|                | R. LEGAL ASOEXPRESS  | NO ASISTE                         |
|                | APODERADO ASOEXPRESS | NO ASISTE                         |

AUDIENCIA ART. 114

|             |   |
|-------------|---|
| OBSERVACIÓN | Se tienen por <b>INCORPORADAS</b> las respuestas dadas por TransMilenio, obrantes en archivos 37 y 39 del expediente. |
|-------------|---|

1. CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO

| 2. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN | DEMANDANTE | X         |
|---------------------------|------------|-----------|
|                           | DEMANDADO  | X         |
|                           | SINDICATO  | NO ASISTE |

3. SENTENCIA.

|               |   |
|---------------|---|
| PRETENSIONES: | 1. Se declare que el demandante incurrió en un justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo.   |
|               | 2. Se ordene el levantamiento del fuero sindical y como consecuencia de esto, se conceda el permiso para despedir con justa causa a John Alexander Cepeda Laiton. |
|               | 3. Costas y agencias en derecho.  |

4. EXCEPCIONES.

Se dio por no contestada la demanda.

5. FUNDAMENTOS NORMATIVOS.

Art. 406 del C.S.T.

Art. 410 del C.S.T.

Numeral 1° del Art. 58 del C.S.T.

Art. 60 del C.S.T.

6. FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES.

Sentencia Corte Constitucional T-338 de 2019.

7. FUNDAMENTOS FÁCTICOS.

| PRUEBAS DOCUMENTALES                      | Folios              |
|---|---------------------|
| Contrato de trabajo a término indefinido. | 55 a 59, Archivo 02 |

|  |                       |
|--|-----------------------|
| Otro sí al contrato de trabajo.  | 60 y 61, Archivo 02   |
| Constancia de registro de la modificación de la Junta Directiva de Asoexpress.   | 62, Archivo 02        |
| Reglamento interno de trabajo.   | 63 a 129, Archivo 02  |
| Constancia de entrega del RIT de fecha 17 de enero de 2013.  | 133, Archivo 02       |
| Manual de Operaciones Componente Troncal de Transmilenio.  | 135 a 303, Archivo 02 |
| Resolución No. 559 del 17 de junio de 2019 por medio del cual se adopta el Manual de Operaciones del Componente Troncal del Sistema Integrado de Transporte Público.   | 304 a 307, Archivo 02 |
| Resolución No. 575 del 21 de junio de 2019 por medio de la cual se corrige la Resolución No. 559 del 17 de junio de 2019.  | 308 a 311, Archivo 02 |
| Plan de trabajo entrenamiento a operadores.  | 312 a 445, Archivo 02 |
| Carta de fecha 8 de abril de 2022 enviada al representante legal por parte de Transmilenio con referencia "Bloqueo Portal 20 de Julio", mediante la cual se deja en estado de inoperatividad la tarjeta de conducción No. 156217 asignada al Consorcio Express Carrera 10ma, tomando como fecha de inicio el 5 de abril de 2022. | 446 a 448, Archivo 02 |
| Carta de fecha 5 de abril de 2022 por medio del cual el Consorcio Express reporta el bloqueo del Portal 20 de Julio a la Dirección de Operaciones, Gerencia de Operación Troncal y Gerencia de Relaciones Laborales.   | 449 a 457, Archivo 02 |
| Certificación de la ruta asignada a John Alexander Cepeda Laiton el 5 de abril de 2022.  | 458, Archivo 02       |
| Notificación ausentismo injustificado al sitio de labores de fecha 22 de abril de 2022, la cual se negó a firmar el demandado (fecha de la ausencia: 20 de abril de 2022).   | 460, Archivo 02       |
| Consulta de la programación asignada al demandado el 18 de marzo de 2022.  | 461, Archivo 02       |
| Notificación ausentismo injustificado al sitio de labores de fecha 5 de abril de 2022 (fecha de la ausencia: 18 de marzo de 2022).   | 463, Archivo 02       |
| Notificación ausentismo injustificado al sitio de labores de fecha 22 de abril de 2022, la cual se negó a firmar el demandado (fecha de la ausencia: 21 de abril de 2022).   | 465, Archivo 02       |
| Documento de fecha 12 de mayo de 2022 por medio de la cual se da apertura al proceso disciplinario - citación a diligencia de descargos.   | 466 a 468, Archivo 02 |
| Documento de fecha 7 de abril de 2022 por medio del cual se suspende el contrato de trabajo del demandado como sanción disciplinaria. Se suspende desde el 8 de abril de 2022 hasta el 19 de abril de 2022, debiendo reincorporarse el 20 de abril de 2022.  | 481, Archivo 02       |
| Acta de no realización de la diligencia de descargos de fecha 18 de mayo de 2022.  | 488 y 489, Archivo 02 |
| Apertura formal del proceso disciplinario - segunda citación a diligencia de descargos de fecha 21 de mayo de 2022.  | 490 a 492, Archivo 02 |
| Acta de no realización de la diligencia de descargos de fecha 24 de mayo de 2022.  | 493 a 495, Archivo 02 |
| Recomendaciones de aislamiento expedidas por Famisanar el 24 de mayo de 2022.  | 496 a 499, Archivo 02 |
| Tercera citación a descargos de fecha 26 de mayo de 2022.  | 500 a 503, Archivo 02 |
| Acta de no realización de la diligencia de descargos de fecha 27 de mayo de 2022.  | 504 a 508, Archivo 02 |
| Cuarta citación a descargos de fecha 27 de mayo de 2022.   | 510 a 513, Archivo 02 |
| Acta de no realización de la diligencia de descargos de fecha 31 de mayo de 2022.  | 514 a 520, Archivo 02 |
| Correo con asunto "Programación descargos afiliados Asoexpress" remitido el 23 de mayo de 2022.  | 521 a 523, Archivo 02 |
| Incapacidad del 31 de mayo al 1 de junio de 2022.  | 524, Archivo 02       |

|  |                       |
|--|-----------------------|
| Quinta citación a descargos de fecha 3 de junio de 2022.   | 525 a 527, Archivo 02 |
| Constancia de depósito del acta de constitución del sindicato ASOEXPRESS con sus respectivos anexos.   | 528 a 562, Archivo 02 |
| Videos del bloqueo presentado en el Portal 20 de Julio.  | Archivos 18 a 20      |
| Constancia de depósito del acta de constitución del sindicato UCONTRANSMI, en la cual consta el señor John Alexander Cepeda Laiton como miembro de la Junta Directiva (Presidente).  | 2 a 8, Archivo 21     |
| Sexta citación a diligencia de descargos de fecha 14 de junio de 2022.   | 2 a 4, Archivo 27     |
| Acta de diligencia de descargos llevada a cabo el 21 de junio de 2022.   | 6 a 24, Archivo 27    |
| Carta de terminación del contrato de trabajo con justa causa de fecha 28 de junio de 2022.   | 28 a 33, Archivo 27   |
| Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre el Consorcio Express y Asoexpress.  | 9 a 19, Archivo 32    |
| Respuesta derecho de petición dirigido a TransMilenio en el cual se informa que se aplicó suspensión de la tarjeta de conducción asignada al demandado por gravísima afectación al servicio esencial de transporte masivo. | Archivo 37            |

#### INT. DE PARTE.

John Alexander Cepeda Laiton.

Camilo Alfonso Sabogal Otálora, Representante Legal Consorcio Express.

#### TESTIMONIALES.

Henry Cardona Arias (Demandante).

Manuel Alexis Pinzón Niño (Demandante).

Julián David Cardona Granada (Demandante).

#### 8. CONCLUSIONES.

##### En cuanto a la calidad de afiliado y beneficiario de la protección del fuero sindical.

Está plenamente acreditada la condición de afiliado y aforado del demandado al haber sido elegido miembro de la junta directiva de ASOEXPRESS.

##### Sobre la existencia de la justa causa.

Se encuentra configurada una justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo del demandado, al haber bloqueado de manera deliberada el Portal 20 de Julio y haberse ausentado dos días de su puesto de trabajo sin justificación alguna, lo cual es considerado como una falta grave.

Sin perjuicio de lo anterior, ha advertirse que la afiliación y elección del demandado como presidente de la organización sindical UCONTRANSMI, y por tanto su actual condición de aforado como miembro de la junta directiva dicho sindicato, en nada afecta o retrotrae la terminación del contrato de trabajo del 28 de junio de 2022, comoquiera que la materialización de dicha decisión quedó supeditada a las resueltas del presente asunto, no siendo procedente entonces convalidar la falta cometida ni mucho menos revivir el contrato de trabajo ante la existencia de una nueva afiliación.

#### 9. RESUELVE

|                |   |
|----------------|---|
| <b>PRIMERO</b> | <b>DECLARAR</b> que <b>JOHN ALEXANDER CEPEDA LAITON</b> goza de la garantía de <b>FUERO SINDICAL</b> , al ser miembro de la junta directiva de la asociación sindical <b>ASOEXPRESS</b> .   |
| <b>SEGUNDO</b> | <b>DECLARAR</b> que el registro del señor <b>JOHN ALEXANDER CEPEDA LEITON</b> en calidad de presidente de <b>UCOTRANSMI</b> en acta de constitución del 8 marzo de 2023, <b>NO</b> conlleva la desaparición de las causales de terminación del vínculo, ni revive el contrato de trabajo terminado el 28 de junio de 2022, por lo que la garantía derivada como consecuencia de esta afiliación se <b>DECLARA</b> obtenida bajo un abuso del derecho y por tanto inexistente. |

|                |   |
|----------------|---|
| <b>TERCERO</b> | <b>ORDENAR</b> el <b>LEVANTAMIENTO DEL FUERO SINDICAL</b> del demandado <b>JOHN ALEXANDER CEPEDA LAITON</b> .   |
| <b>CUARTO</b>  | Como consecuencia de lo anterior, <b>AUTORIZAR</b> el despido de <b>JOHN ALEXANDER CEPEDA LAITON</b> al encontrarse configurada la justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo, conforme a lo expuesto en parte motiva de esta providencia. |
| <b>QUINTO</b>  | <b>COSTAS</b> de esta instancia a cargo de la parte demandada. Se fijan como Agencias en Derecho la suma de <b>UN (1) S.M.L.M.V.</b>  |
| <b>SEXTO</b>   | Si esta providencia no es apelada por la parte demandada, <b>ENVÍESE</b> en el Grado Jurisdiccional de Consulta con el Superior.  |

|                                 |            |           |                |   |
|---------------------------------|------------|-----------|----------------|---|
| <b>10. RECURSO DE APELACIÓN</b> | DEMANDANTE |           | <b>CONCEDE</b> | X |
|                                 | DEMANDADO  | X         |                |   |
|                                 | ASOEXPRESS | No asiste |                |   |

La presente audiencia fue realizada a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, de conformidad con lo ordenado en el Acuerdo PCSJA20-11567 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 5 de junio de 2020, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, y el artículo 122 del Código General del Proceso.

**JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA**  
JUEZ

  
**JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES**  
SECRETARIA

Firmado Por:  
Julio Alberto Jaramillo Zabala  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2828d5ba4554ca815fee13ef93be023c94085226eaea98002caa08881ee279b**

Documento generado en 02/02/2024 12:18:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>